

RESOLUCIÓN N°3 4 7 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta el Comité Nacional de Crédito Constructor Profesional del FONDO NACIONAL DEL AHORRO”

**EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“Carlos Lleras Restrepo”**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por el Decreto 1454 de 1998, Ley 1469 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”, en adelante FNA, fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 2º de la mencionada Ley 432 de 1998 señala como objeto del FNA administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución de problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social.

Que de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 26 de la Ley 1469 de 2011, el FNA podrá otorgar crédito constructor a los promotores de desarrollo de Macro Proyectos de Interés Social Nacional, de Proyectos Integrales de desarrollo Urbano y de Proyectos de Vivienda.

Que mediante Acuerdo 2110 de 2015 se expidió una nueva versión del Reglamento de Crédito Constructor, el cual modificó la conformación del Comité Nacional de Crédito Constructor Profesional y dispuso la integración del mismo por: el Presidente del Fondo Nacional del Ahorro, los Vicepresidentes de Cesantías y Crédito, Riesgos, Financiero y el Jefe de Oficina Jurídica.

Que con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo 2110 de 2015 es necesario expedir una nueva reglamentación del Comité Nacional de Crédito Constructor Profesional, con el fin de establecer su nueva conformación y regular otros aspectos que contribuyan a un mejor funcionamiento del Comité.

Por las anteriores consideraciones,

RESOLUCIÓN N°3 4 7 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta el Comité Nacional de Crédito Constructor Profesional del FONDO NACIONAL DEL AHORRO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Reglamentar el Comité Nacional de Crédito Constructor Profesional como órgano asesor de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, el cual se encargará de evaluar y conceptuar las solicitudes de Crédito Constructor con el fin de emitir recomendación a la Junta Directiva de la entidad, para la posterior revisión y aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Comité Nacional de Crédito Constructor Profesional estará conformado por:

- 1) El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro o su delegado, quien lo presidirá.
- 2) El Vicepresidente Financiero.
- 3) El Vicepresidente de Cesantías y Crédito.
- 4) El Vicepresidente de Riesgos.
- 5) El Jefe de la Oficina Jurídica.

Parágrafo 1. Delegación. A excepción del Presidente, los demás miembros del Comité no podrán delegar su participación.

Parágrafo 2. Secretario. El Comité Nacional de Crédito Constructor Profesional designará el Secretario del Comité, quien llevará las respectivas actas.

ARTÍCULO TERCERO: Reuniones. El Comité Nacional de Crédito Constructor Profesional se reunirá cada vez que se considere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Quórum. El Comité Nacional de Crédito Constructor Profesional sesionará y tomará decisiones con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones. Las funciones del Comité Nacional de Crédito Constructor Profesional, serán las siguientes:

- a) Revisar, verificar y evaluar las solicitudes de Crédito Constructor Profesional, que cuenten previamente con análisis y concepto de viabilidad por parte del Grupo Crédito Constructor, de conformidad con los parámetros fijados en el Reglamento del Producto.
- b) Emitir concepto sobre las solicitudes de Crédito Constructor Profesional para consideración de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro.
- c) Emitir concepto sobre la negación de una solicitud de crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros fijados en el reglamento del producto.
- d) Evaluar y decidir sobre la reducción o eliminación del parámetro del 51% de las ventas para afiliados del Fondo Nacional del Ahorro, previo análisis de los esfuerzos de



1264

RESOLUCIÓN N°3 4 7 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta el Comité Nacional de Crédito Constructor Profesional del FONDO NACIONAL DEL AHORRO”

comercialización realizados por el constructor para vender dentro de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro las unidades de vivienda producto de la financiación del proyecto.

- e) Evaluar periódicamente el desempeño del Producto y dar recomendaciones a la administración para su mejoramiento, cuando sea necesario.
- f) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.


ARTICULO SEXTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial la Resolución 150 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **20 NOV. 2015**


AUGUSTO POSADA SANCHEZ
Presidente

Proyectó: Paula Buitrago Fernández - Crédito Constructor.
FECHA: 11 de Noviembre de 2015.

Revisó: Jose Giovany Benavides Gonzales - Crédito Constructor. 
Aprobó: Alvaro Perez Garcés - Jefe Oficina Jurídica 